



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver de nueva cuenta, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo, dictada el **16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, en el cuadernillo de amparo directo número **252/2022**, del índice del **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, respecto de los autos del Toca Penal Oral **250/2021-16-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la sentencia definitiva condenatoria dictada en audiencia de **13 trece de agosto de dos mil veintiuno**, emitida por el Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal **JO/034/2021**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en agravio de la **víctima menor de edad de iniciales [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** víctima quien conforme a lo dispuesto al ordinal 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo el delito por el cual se instruye la presente indagatoria, es que se ordena reservar los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

datos personales del pasivo y se haga referencia a ella como víctima; y,

RESULTANDO

1. En audiencia pública se desarrolló el Juicio Oral y debate del proceso **JO/034/2021**, que se instruyó a **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

2. La génesis de los hechos que motivaron el debate en el Juicio Oral, fueron aquellos acontecidos de la siguiente manera atendiendo a la acusación de la fiscalía:

*“... el día 06 de mayo de 2020, alrededor de las 12:00 horas del día, aproximadamente la menor víctima de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** de doce años, se encontraba en el departamento ubicado en **[No.6] ELIMINADO el domicilio [27]** encontrándose la menor en compañía de su padrastro, el hoy acusado **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ya que su señora madre la C. **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]**, había salido del departamento dejando a la menor víctima, ya que se encontraba mal, quedándose la menor dormida en el sillón de la sala, cuando la menor despierta, se encontraba en el cuarto de su mamá, esto*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022
TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP
CAUSA PENAL: JO/034/2021
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

acostada en la cama, sin recordar la menor como es que llegó ahí, notando la menor que su playera junto con su top, estaban alzados, ya que sus pechos estaban al aire, y su pants junto con su calzón estaban debajo de sus rodillas, al tiempo que sintió como el hoy acusado se encontraba detrás de ella, con su cuerpo desnudo rozándole su pene en las pompis de la menor, con una mano tocaba sus pechos y con la otra tocaba su vagina, defendiéndose la menor víctima, ya que lo empuja y lo pateo, forcejando con el acusado el cual la sujeta de las muñecas saliendo de la habitación el acusado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] para más tarde decirle a la menor que le había hecho un moretón del golpe que le había dado, esperando la menor de iniciales [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] que llegara su señora madre, para comentarle lo sucedido, la cual, le reclama al hoy acusado respecto a los tocamientos realizados a su menor hija de iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de doce años de edad..”

3. El trece de agosto de dos mil veintiuno, los Licenciados **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, ARTURO AMPUDIA AMARO Y GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su calidad de Jueces de Primera Instancia Integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos, dictaron sentencia definitiva condenatoria en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

“...PRIMERO.- Por las razones contenidas en ésta determinación, **SE ACREDITÓ PLENAMENTE** el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 162 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, cometido en perjuicio de la víctima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de identidad reservada identificada con las iniciales

[No.12] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** quien al momento del delito, tenía doce años de edad, respecto de los hechos ocurridos el seis de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO.-

[No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, de generales anotados al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, por el que acusó la fiscalía; en consecuencia, por las razones expuestas en esta sentencia, se impone al referido acusado, una pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, misma que deberá purgar una vez que esta determinación cause estado, quedando a disposición del Juez de Ejecución, para su debido cumplimiento; con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad, desde el veintiséis de mayo de dos mil veinte, hasta el día de hoy, fecha en que se emite la sentencia y por tanto, **ha transcurrido un año con dos meses y dieciocho días**, salvo error aritmético.

TERCERO.- Por la comisión del delito motivo de escrutinio y por las razones expuestas en la presente resolución, **SE CONDENA AL SENTENCIADO**

[No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** **AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, a favor de la víctima del delito, en los términos fijados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO.- Los aspectos relativos a la concesión de beneficios, deberán ser tratados ante el Juez de Ejecución de Sanciones, en caso de que el hoy sentenciado quede a su disposición.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022
TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP
CAUSA PENAL: JO/034/2021
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se suspende en su derechos o prerrogativas, al sentenciado [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por el mismo término de la pena que le fue impuesta; en la inteligencia que una vez compurgada la pena, se reincorpore al padrón electoral al sentenciado, para que se rehabilitado en sus derechos políticos, por tanto, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sea reinscrito en el padrón electoral.

SSEXTO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al director del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos, al Titular de la Dirección de ejecución de penas y medidas de seguridad, para su conocimiento y efectos legales procedentes, una vez que esta resolución quede firme.

SSEXTIMO.- Una vez que esta determinación cause estado, envíese oficio a la administración de Salas del Tribunal de Control, Juicio Oral de este Distrito Judicial, para que por su conducto se envíe la misma al Juez de Ejecución de sanciones, poniendo a su disposición al sentenciado [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

SSEXTAVO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible y para ello cuentan con un plazo de diez días a partir de su notificación.

Téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, la **Agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica,** y por su conducto a la representante legal de la víctima; a la

Documento para versión electrónica.

Defensa, así como al sentenciado [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], para los efectos legales a que haya lugar..."

4. Inconforme con el contenido de la Sentencia Definitiva que antecede, el sentenciado **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4],** interpuso recurso de **APELACIÓN**, que señaló los agravios que considera le causa la resolución impugnada.

5. Dándose tramite a dicho recurso, que fue resuelto por los Magistrados Integrantes de esta Sala Auxiliar, esto en fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

...PRIMERO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente fallo, se **CONFIRMA** la resolución dictada en la audiencia de fecha **trece de agosto de dos mil veintiuno**, por el Tribunal de Enjuiciamiento.*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, quedan notificadas las partes del contenido de la resolución pronunciada por este Órgano Colegiado, se ordena sea notificada de manera personal la víctima por conducto del personal de esta alzada.*

TERCERO.- *Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022
TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP
CAUSA PENAL: JO/034/2021
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

CUARTO.- Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha, gírese atento oficio al Director del Centro Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos para su conocimiento y efectos legales conducentes...."¹

6. Resolución que fue impugnada mediante el juicio de amparo directo promovido por el [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], que por turno correspondió conocer al **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito** y fue registrado bajo el número **252/2022**; emitiendo la ejecutoria correspondiente el día **16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, en cuyo único punto resolutivo estableció:

"...**ÚNICO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] contra el acto reclamado consistente en la sentencia de **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, emitido por la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal **250/2021-16-OP**, y su ejecución reclamada al Juez de Ejecución y Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial en Morelos...".

7. Los lineamientos de la ejecutoria pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en**

¹ De foja 261 a la 332 del toca en el que se actúa.

Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, y que fue notificada a esta Sala, mediante oficio **[No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, en fecha *24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés*, es al tenor de los siguientes:

1. *Deje insubsistente la sentencia dictada el **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, dentro del toca penal **250/2021-16-OP** y dicte otra en la que determine que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que no se encuentra demostrado que la incomparecencia de la víctima sea imputable al ahora quejoso y señale si existe otra razón para admitir la incorporación de las declaraciones de la menor y la madre de la menor.*
2. *Con libertad de jurisdicción resuelva nuevamente, con los elementos probatorios que obren en autos del juicio penal, respecto de los elementos del delito y la responsabilidad del imputado.”*

8. Por lo que, en acatamiento a los lineamientos antes precisados, en primer término, los Magistrados Integrantes de esta Sala, por unanimidad, dejaron **insubsistente** la resolución reclamada de **la emitida por este Tribunal de Alzada en fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, ordenando en su lugar emitirse una nueva, purgando los vicios apuntados en el resultando anterior.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

En atención a las consideraciones emitidas por la Autoridad Federal, este Cuerpo Colegiado, procede a cumplimentar la ejecutoria de amparo.

9. En la Sala de audiencias de este Tribunal Superior de Justicia, encontrándose presente a licenciada **YAZMIN APARICIO LAGUNAS**, con número de cédula profesional 087536998, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del Estado, el Asesor Jurídico adscrito **VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ LAZO**, con número de cédula profesional 8170514; la Defensa Particular a cargo del [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con número de cédula profesional [No.23]_ELIMINADO_el_número_40_[40], quien asiste al acusado [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Se hace constar la incomparecencia de la Ciudadana [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] representante legal de la menor de edad de iniciales [No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] víctima de identidad reservada, a pesar de estar debidamente notificada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional, y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico Particular y Defensa Pública para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que preside la audiencia les hizo saber la dinámica que deberá seguirse en la presente audiencia, **la cual se constreñirá al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por lo que no habrá debate alguno**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.- Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII² de la Constitución

² **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Política del Estado de Morelos; los artículos 2³, 3 fracción I⁴; 4⁵, 5 fracción I⁶, y 37⁷ de la Ley Orgánica

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
- XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
- XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁴ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁵ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁶ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³ de su Reglamento; así como los artículos 2¹⁴, 7¹⁵, 24¹⁶.

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁷ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁸ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

¹⁰ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹² **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹³ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁴ Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

¹⁵ Artículo 7. **Coordinación interinstitucional** Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

II. De la oportunidad y legitimidad

en el recurso.- El recurso presentado es el **procedente**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una Sentencia Definitiva, dictada por el Tribunal de Juicio Oral; siendo de precisarse que en términos de la parte final del artículo 478 del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por el ahora sentenciado, quien sin lugar a dudas es una persona legitimada para tal efecto.

como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

¹⁶ Artículo 24. Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III. Relatoría.- Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en Primera Instancia, los señalados en los resultandos.

IV. Materia del recurso.- De acuerdo con los argumentos vertidos por el recurrente, se desprende que la inconformidad la endereza en contra de la Sentencia Definitiva dictada y respecto de las consideraciones emitidas por los Jueces Integrantes del Tribunal de Juicio Oral mediante las cuales tuvo por acreditado particularmente, el delito y la responsabilidad penal del ahora sentenciado **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, en razón de que **a su criterio, NO existen pruebas suficientes para dictar una sentencia condenatoria, por no existir pruebas que acrediten que haya cometido alguna conducta reprochable.**

El sentenciado, en sus agravios a manera de resumen, manifiesta:

a) Como primer agravio en esencia señala que *le causa agravio que los hechos por los cuales lo acusó la fiscalía no encuadran en la conducta antijurídica, ya que señala que en Juicio únicamente se desahogaron las testimoniales de* **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, señalando que *a la primera no le consta la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

existencia del domicilio ubicado en el **[No.29] ELIMINADO el domicilio [27]**. Por cuanto a la segunda ateste, que es perito en psicología, señala que aplicó las mismas baterías que se utilizan con todas las víctimas de delitos, y que no se estableció un perfil de la víctima, ni las características del acto abusivo, la relación existente con el abusador y las consecuencias asociadas.

b) Como **segundo agravio**, que le agravia el hecho de que el Tribunal de enjuiciamiento haya admitido la testimonial de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien dijo haber sido Asesor Jurídico Particular de la víctima, refiriendo el acusado que esto no quedo acreditado, puesto que quien apareció en el auto de apertura a juicio oral fue el licenciado **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, refiere el acusado en su agravio que dicho ateste le informo a la fiscalía que el nuevo domicilio de la menor víctima y de su madre se encontraba en la **[No.32] ELIMINADO el domicilio [27]**, y que en consecuencia existió una falta de interés de la Fiscalía de presentarlas, y por lo tanto no se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, continua señalando el acusado que le causa agravio el hecho de que el ateste en comento haya violado su secreto profesional.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

c) Como **tercer y cuarto agravio**, se duele el apelante de la incorporación mediante lectura de las declaraciones de la menor víctima con iniciales

[No.33] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.34] **ELIMINADO el nombre completo [1]** ya que no se encuentra acreditada la hipótesis prevista por el numeral 386 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, pues dicha incorporación afecta los principios rectores de este sistema. Asimismo señala que no se cumplió los principios rectores de este sistema penal consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e intermediación.**

d) Como **quinto y último agravio**, señala el doliente, que indebidamente únicamente se tomó en consideración el testimonio de la psicóloga

[No.35] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien señalo que era necesario un tratamiento psicológico para la menor víctima, siendo este una sesión a la semana por una temporalidad de dos años, con costos que van de los [No.36] **ELIMINADO el número 40 [40]** señalando que el A quo se excedió en sus facultades.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. Estudio oficioso de la sentencia

reclamada.- Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hacen valer los recurrentes, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 471¹⁷ del Código Procesal Penal aplicable, sujetándonos desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente de los imputados o acusados, la garantía de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo imputado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura la sociedad de que en el

¹⁷

Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia¹⁸ ha sometido al Tribunal para que

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

¹⁸ Época: Décima Época. Registro: 2019737. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

analice de oficio tanto el procedimiento seguido al inculpado como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.**

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del Juicio Oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e inmediatez,**

ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

previstos por los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de Juicio Oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los **jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin intermediación o intermediarios, necesariamente de manera oral**, sujetándose así al principio de **inmediación**.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de Juicio Oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

imputado en particular. **Garantizándose desde luego el juzgamiento de los imputados en audiencia pública.**

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Juicio Oral, el Fiscal y los acusados asistidos de su defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de contrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los Jueces que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al Juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser así si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes**, como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió a los acusados quienes para lograr la igualdad tuvieron una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares y oficiales frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Juicio Oral respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el Juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un Juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

Hecho lo anterior, queda analizar la sentencia emitida en el juicio oral con relación a los **agravios expuestos** por el recurrente.

Este órgano de Decisión Colegiada considera oportuno pronunciarse con relación al delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, que está previsto en el artículo 162 del Código Penal en Vigor que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 162.-** Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022
TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP
CAUSA PENAL: JO/034/2021
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento."

De lo anterior, se desprenden como elementos típicos del delito que nos ocupa, los siguientes:

- a) Que el sujeto pasivo realice un acto erótico sexual en una persona menor de edad.
- b) Que dichos actos de naturaleza erótica sexual no tengan como finalidad imponer la cópula a la víctima.

Como agravante se desprende:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. La convivencia que tiene el activo con la víctima con motivo de la familiaridad.

Para analizar adecuada y lógicamente el hecho antisocial lesivo y la correspondiente responsabilidad penal del acusado **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, es preciso valorar las pruebas relativas y que de alguna manera conllevan a determinar la existencia del antijurídico y la participación o no del acusado en los hechos que le son atribuidos.

En esas condiciones, y en **cumplimiento de la ejecutoria de amparo que se acata, habrá de determinarse inexacto** por parte del **Tribunal de Enjuiciamiento** la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 386, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de **testigos**, peritos o acusados, cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados fuere atribuible al acusado, pues sólo tomó como base el interés superior de la menor, sin analizar la declaración del testigo

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Cuando de lo dicho por ese testigo se advierte que no presencié directamente el hecho de que a la madre de la menor víctima le hayan ofrecido dinero, mucho menos que lo haya recibido y que por ello no presentara a la menor al juicio.

Se precisa, de la declaración rendida en audiencia de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, se advierte que el mencionado testigo se reunió al día siguiente de la vinculación a proceso, y le hizo entrega a la madre de la menor de una USB que contenía dos audiencias, la de formulación de imputación y la de vinculación a proceso; que desde la vinculación a proceso ella le comentó que ya no quería presentarse a juicio, de hecho le hizo mención que se le acercó el hermano del imputado, dando como única característica que era una persona gay, y que le hicieron el ofrecimiento de la cantidad de doscientos mil pesos.

Posteriormente, manifestó que fue hasta el nueve de agosto, que recibió un mensaje de la señora **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]** de su número **[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]**, donde le agradeció por sus servicios, lo que hizo por su hija, pero que le dijera como iban a quedar, entonces le contestó que si ya la habían convencido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de no presentarse a juicio, ella le comentó "no nos vamos a presentar a juicio", y le vuelve a recalcar, "¿Es un hecho que no te presentas a juicio?" y le dijo, "si, es un hecho, "A" no quiere presentarse y no le voy a insistir"; ahí prácticamente el testigo dio por hecho que ya había recibido la cantidad de dinero que le habían prometido.

De ahí se advierte que el testigo dio por hecho que la madre de la menor había recibido la cantidad de dinero que le habían prometido, esto es, doscientos mil pesos, entonces, **no le consta ni que el imputado se los haya ofrecido ni que la madre de la menor ofendida haya recibido ese dinero.**

Asimismo, el hecho de que la madre de la menor dijera verbalmente al testigo **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que el hermano del imputado le ofreció doscientos mil pesos para ya no moverle al asunto, no se corrobora con las capturas de pantalla por mensajería de WhatsApp que se incorporaron, pues de éstas sólo se advierte que la madre de la niña sólo le escribió que no quería presentarse y que no le iba a insistir, por lo que no coincide la información proporcionada verbalmente por el testigo con la que se plasmó por medio de mensaje a su teléfono.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

De tal manera, se insiste, el testigo [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] no presenció el hecho de que a la madre de la menor le hayan ofrecido dinero y mucho menos que lo haya recibido y, por ello, no se presentara a la menor al juicio, pues sólo se desprende de lo que verbalmente le refirió [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], pero que no coincide con lo que ella misma le escribió por medio de la aplicación WhatsApp.

Por lo tanto, se advierte que de lo declarado por el testigo [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] no se demuestra la influencia que tuvo el imputado en la no comparecencia de la menor víctima, **toda vez que el ateste no presenció el ofrecimiento de dinero, además, sin que se lo dijera la madre de la menor "dio por hecho que éste fue recibido por ella"**.

También el testigo refiere que fue supuestamente el hermano del imputado quien se acercó a la madre de la menor y no el imputado.

En consecuencia, no puede considerarse que se actualizó lo previsto en el artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaración del testigo

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no acredita que el imputado le ofreció doscientos mil pesos a la madre de la menor y ésta los recibió a cambio de no presentar a la menor a declarar, pues:

1. Se trata de hechos que no fueron presenciados directamente por el testigo.

2. Que el ateste asumió que la madre de la menor recibió el dinero que le habían ofrecido para no presentarse.

3. Son hechos que no se corroboran con lo que la madre de la menor le escribió al asesor por mensajes de la aplicación de WhatsApp, los cuales fueron presentados en el juicio.

4. No son hechos que se encuentren corroborados con otra prueba y, por el contrario, no coinciden con las pantallas de mensajes de WhatsApp que presentó el testigo.

Por lo tanto, al no estar justificada la incorporación de lectura de declaración tanto de la víctima menor y de su madre, de acuerdo a lo que contempla el artículo 386 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto fue porque no se acreditó de manera fehaciente que dicha incomparecencia de ambas testigos fuera imputable al acusado; y no habiendo diversa razón para admitir dichas incorporaciones de declaraciones a través de la lectura, pues la Fiscalía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

no justificó tal acción, para que el Tribunal de Origen pudiera aceptar dichas declaraciones; amén de que tiene la obligación de presentar a sus testigos el día y hora señalados por el Tribunal de Enjuiciamiento; de acuerdo al artículo 21 Constitucional, además de conducirse con objetividad y lealtad en sus asuntos.

Así las cosas, y al analizar las únicas dos pruebas que se tomaron en cuenta por el Tribunal de Origen, siendo éstas:

El testimonio de la psicóloga [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], quien ante la presencia judicial en esencia señaló que realizó una valoración psicológica a la víctima de [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] iniciales [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], señalando que la menor víctima al momento de la entrevista se encontraba nerviosa, renuente a hablar del hecho, por lo que fue necesaria en la entrevista la presencia de su madre, quien no intervino, y posteriormente la menor le hizo saber el hecho vivenciado el **seis de mayo de dos mil veinte**, alrededor de medio día en el domicilio ubicado en [No.49] ELIMINADO el domicilio [27], momento en el que se quedó dormida en la sala de la casa,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

despertando en la recámara de su mamá percatándose que su top y su blusa los tenía levantados, así como su pants y pantaleta, a la altura de las rodillas, y el acusado se encontraba desnudo atrás de ella tocándole los pechos y la vagina, rozándole el pene en los glúteos.

Prueba la cual se valoró en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 402 de la Legislación Adjetiva Nacional en Vigor, y de la cual se advierte que la especialista en psicología, se pudo percatar del estado emocional de afectación en el cual se encontraba la víctima menor de edad, después de sufrir el ataque sexual, platicándole de viva voz el hecho vivido de manera detallada, eficaz para acreditar un daño moral y psicológico en la víctima menor de edad, como resultado de una agresión sexual.

Y, se cuenta con el testimonio rendido por la Agente de Investigación Criminal **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien, en esencia, corroboró sólo la existencia del domicilio en el cual la víctima menor de edad refirió ser agredida.

Prueba a la cual el Tribunal de Primera Instancia le concedió valor probatorio indiciario, eficaz para acreditar la existencia del domicilio en el cual ocurrió la agresión de la que fuera víctima la menor de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Sin embargo, para este Cuerpo Colegiado era vital la presencia de la víctima y de la madre de ésta, ya que con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación.

No siendo el Juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial, además, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el Juez no puede tomar ese dicho en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno.

Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto, resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculcado.

Asumir lo contrario, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

“DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ¹⁹.

Con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los

¹⁹ Registro digital: 2014339; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a. XLVII/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 465; Tipo: Aislada.

testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el juez no puede tomar ese dicho en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno. Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado. Asumir lo contrario, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.

Amparo directo en revisión 3048/2014. 24 de agosto de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto particular relacionado con la procedencia del recurso. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Patricia del Arenal Urueta.

Amén de que con las dos pruebas que aporta la Fiscal, no son suficientes para condenar al hoy sentenciado, toda vez que **no menos cierto resulta que para dictar sentencia condenatoria no es suficiente la aseveración de la pasivo del delito, (situación que no aconteció toda vez que no se debió admitir la declaración por lectura de la menor víctima, que la misma es prueba**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

fundamental, y de la madre de ésta como se precisó en líneas anteriores), sino que esa prueba requiere ser corroborada por algún otro elemento de convicción.

En esas condiciones, este Tribunal de decisión Colegiada determina que **el Tribunal Primario incorrectamente tuvo por acreditado el delito y por consecuencia la responsabilidad del hoy sentenciado**, por lo que este Tribunal de Alzada arriba a la conclusión de que al existir solamente dos pruebas, resultan ser por sí solas insuficientes para cimentar una sentencia condenatoria en los términos que establece el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de ahí que existe insuficiencia probatoria para acreditar los elementos del hecho delictivo.

En mérito de lo que antecede es válido concluir que dada la insuficiencia probatoria no existen indicios suficientes que desvanezcan el principio de presunción de inocencia que se tutela a favor del acusado **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia se dicta sentencia absolutoria a favor de

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

ordenándose su absoluta e inmediata libertad única y exclusivamente por cuanto a la presente causa penal, en consecuencia se actualiza a favor de

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], la

causa excluyente de incriminación que prevé el artículo 23 fracción II del Código Penal en vigor, resulta ocioso entrar al estudio de la responsabilidad penal del acusado.

Apoya al criterio expuesto, la tesis siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022
TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP
CAUSA PENAL: JO/034/2021
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

PROCESALES²⁰. De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculcado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto

²⁰ Registro digital: 173507; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Penal; Tesis: I.4o.P.36 P; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2295; Tipo: Aislada.

privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de México, 4, 5, 6, 7 8, 9,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

400, 401, 402, 471 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales 40 fracción IV, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ambos vigentes en el Estado de Morelos, es de resolverse; y se;

RESUELVE:

PRIMERO. En acatamiento del fallo pronunciado en el juicio de amparo directo número **252/2022**, pronunciado en sesión de **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, por auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, se deja insubsistente la resolución de **08 ocho de diciembre de dos mil veintiuno 2021**, emitida por este Órgano Colegiado dentro del Toca Penal **250/2021-16-OP** en que se actúa; en consecuencia.

SEGUNDO. Al acatar cabal e íntegramente los lineamientos del fallo protector, **REVOCA** la resolución dictada en la audiencia de fecha **13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, por el Tribunal de Enjuiciamiento, para quedar de la siguiente manera:

*“PRIMERO.- No se acreditaron plenamente los elementos del hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **162**, del Código Penal vigente, por el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cual acusó la Representación Social a [No.55] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado** [4] en perjuicio de la menor víctima con las iniciales

[No.56] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14]

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta **sentencia absolutoria** a favor de [No.57] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado** [4], por existir insuficiencia de pruebas para acreditar el hecho delictivo que se le imputa de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162, del Código Penal vigente, con base a los razonamientos expuestos en la presente resolución que nos ocupa; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que le había impuesto, por lo que se ratifica su inmediata y absoluta libertad.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

”

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, para su conocimiento del cumplimiento de la ejecutoria que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

concedió, para efectos, el amparo y protección de la Justicia Federal al sentenciado **[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Gírese la expedición del oficio de libertad al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS", con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.

CUARTO. De conformidad con el artículo 52 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo; **debiéndose notificar a Representante Legal de la menor víctima a través de los estrados, conforme a la Ley General de Víctimas.**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de Sala, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, quien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cubre por acuerdos de Pleno de fechas veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el permiso solicitado por el Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. CONSTE.

NCO/BSRE/nbc.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sent



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

enciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO: 252/022

TOCA PENAL ORAL: 250/2021-16-OP

CAUSA PENAL: JO/034/2021

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

No.56

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.